

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

**Dip. Héctor Díaz Polanco**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura**  
**P r e s e n t e**

El que suscribe, Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **adiciona una fracción XXVI al artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone.

I.1 Los animales como bien sabemos son seres sintientes es decir experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, incluso depresión, cuando están en situaciones donde los limitan en cuanto espacio y alimento, esto puede traer graves consecuencias a los animales incluso provocarles la muerte.

México es uno de los países de los que más tiene perros dentro de estos están los domésticos y los callejeros.

En este sentido nuestra Constitución Local, al ser innovadora ha contemplado a los animales como seres sintientes y esto conlleva a que deben recibir un trato digno.

Pero no siempre los animales corren con la misma suerte tanto los domésticos como los perros callejeros suelen ser víctimas de la falta de conciencia de las personas que no los tratan de una manera adecuada.

**I.2** 343 veces el Estadio Azteca lleno, casi 4 veces la población de la Ciudad de México, o la suma de los habitantes del Estado de México, CDMX, Jalisco y parte de Puebla, nos dan un estimado de cuántos perros existen hoy en día en el país: ¡cerca de 30 millones! De acuerdo con datos del INEGI, un 70% de ellos vive en situación de calle, 4 veces la población de Monterrey, y 6 de cada 10 sufre maltrato. Estas cifras sin agregar a los gatos, porque no hay un estimado de su población total en México.<sup>1</sup>

¿Qué pasa entonces con estas cifras? Que son un reflejo de cómo es la sociedad y que ante esto se debe tener conciencia y la generación de políticas públicas que permitan combatir el maltrato animal en todas sus formas.

**I.3** El maltrato animal es una problemática que quizás no ha cobrado la relevancia que debe tener y que por esa razón persiste en nuestra sociedad.

El maltrato animal es un indicador de violencia, porque se dice que quien maltrata a los animales puede tener una conducta predecible y maltratar incluso a personas, incluso en Reino Unido las brigadas que atienden reportes de maltrato animal tienen capacitación para distinguir la violencia intrafamiliar. En Australia, el maltrato animal es considerado violencia doméstica, e incluso en España se evalúa como un

---

<sup>1</sup> SANTOYO ARRIJOJA, LIZZET. Maltrato animal: un reflejo de nuestra sociedad. *México Social* [en línea]. 23 de febrero de 2022 [consultado el 10 de junio de 2022]. Disponible en: <https://www.mexicosocial.org/maltrato-animal/>

indicador de la violencia de género, pues el machismo concibe la idea de superioridad masculina sobre otros seres a través de la agresión y la violencia.<sup>2</sup>

En ocasiones hemos visto que existen collares de “castigo” o quizás los hemos escuchado con diferentes nombres, incluso hay países en donde están prohibidos, aunque existan versiones que digan que son inofensivos y que no provocan ningún mal a los animales, eso no se puede asegurar, ya que existen estudios que los perros a lo largo de los años con el uso de estos collares sufren problemas de salud.

Dentro de los collares de “castigo”, existen los eléctricos, los que tienen púas y los lazos o collares de ahogo.

Por ejemplo, los collares eléctricos, tienen un dispositivo eléctrico que le provoca descargas al perro, la corriente eléctrica se envía desde los nervios de la médula espinal a todo el perro, lo que le **provoca un calambre instantáneo en todo el cuerpo**. Además de este dolor, puede producir quemaduras en el cuello, aumento de las hormonas que causan el estrés y arraigo de numerosas malas asociaciones en el perro, así mismo están los collares de pinchos que son collares metálicos que constan de numerosas púas que se clavan en el cuello del perro cuando este tira de la correa, también están los collares o lazos de ahogo, estos son una correa que tiene una argolla al final, el cual se colocan directamente sobre el cuello del animal y se aprietan cuanto más tira el perro, entre otros.<sup>3</sup>

Existen países en Europa como Noruega, Dinamarca o Suecia que hace años que tienen leyes en marcha, en donde se establece que todos los collares que se han

---

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> HUELIN, Laura. Collares para perros prohibidos por ley. *Mis Animales* [en línea]. 30 de enero de 2022 [consultado el 10 de junio de 2022]. Disponible en: <https://misanimales.com/collares-para-perros-prohibidos-por-ley/>.

demostrado perjudiciales para los perros están prohibidos, incluso si algún educador de perros lo emplea se le retira la licencia.<sup>4</sup>

Pero no sólo son conocidos como collares de castigo para perros sino también los podemos encontrar en sitios de internet como collares “apaciguadores de perros”, está claro que la venta de estos productos dañinos para los perros no están prohibidos lo cual debe ser regulado y por supuesto prohibido.

## **II. Objetivo de la propuesta y motivaciones y argumentos que la sustentan.**

**II.1** La presente iniciativa nace de la necesidad de que exista dentro del marco normativo que protege los derechos de los animales una disposición que prohíba la utilización de los llamados collares de castigo o collares apaciguadores de perros.

Ahora bien aunque no sólo la existencia de correas de castigo son un problema sino también las correas comunes cuando tiran de ellas trae graves consecuencias para la salud del perro.

Pero volviendo al tema de los collares de castigo, no existe una regulación que los prohíba y su venta es indiscriminada sin ningún tipo de información y como se mencionó, el daño es no sólo físico sino psicológico en los perros, por lo que los expertos educadores de perros recomiendan sin duda una educación en positivo.

Porque si bien se tiene la idea de que estos collares resolverán problemas de conducta de los perros puede ser de manera contraria y agravarlos porque su comportamiento es impredecible.

**II.2** Por lo anteriormente expuesto y tomando como base legal que nuestra Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los animales como seres sintientes y que derivado de ello deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la

---

<sup>4</sup> Ibidem

integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común, lo anterior se complementa con lo dispuesto con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, donde se dispone que toda persona física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

### III. Fundamento legal y sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

III.1 El artículo 13 Ciudad Habitable de la Constitución Política de la Ciudad de México, apartado B relativo a la Protección de los animales dispone que:

#### B. Protección a los animales

*1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

*2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

*3. La ley determinará:*

*a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

*b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

*c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*

*d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

*e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.*

**III.2** La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, dispone en los artículos 23, 24 y 24 Bis lo siguiente:

*Artículo 23. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.*

*Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*

*II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;*

*III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*

*IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

*V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

*VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

*VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;*

*VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

*IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y*

*X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables*

*Artículo 24 Bis. Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil y Código Penal, ambos para el Distrito Federal. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.*

#### IV. Ordenamiento a modificar

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa por la que **se adiciona una fracción XXVI al artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.**

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:	Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:
Fracción I a la XXV...	Fracción I a la XXV...
Sin correlativo	<b>XXVI. La utilización de cualquier tipo de collar como el eléctrico, de púas y de ahogo o cualquier instrumento de castigo para perros.</b>

#### V. Denominación del proyecto de ley o decreto y texto de la propuesta

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa por la que se **adiciona una fracción XXVI al artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

##### Decreto.

Artículo 1 al 24...

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

Fracción I a la XXV...

**XXVI. La utilización de cualquier tipo de collar como el eléctrico, de púas y de ahogo o cualquier instrumento de castigo para perros**

Artículo 26 al 77.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**A t e n t a m e n t e**

**Dip. Jhonatan Colmenares Rentería.**